



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala de Casación Laboral
Sala de Descongestión N.º 4

GIOVANNI FRANCISCO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ

Magistrado ponente

AL5720-2021

Radicación n.º 82723

Acta 014

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado general de la parte recurrente, en el escrito que obra a folio 48 del cuaderno de la Corte, **desiste del recurso de casación**, interpuesto en el *sub lite*.

Así se acepta el desistimiento del recurso extraordinario de casación presentado por la impugnante CBI Colombiana S.A., contra la sentencia proferida el 29 de noviembre de 2017 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, esto, de conformidad con lo ordenado en el artículo 316 del Código General del Proceso, que es del siguiente tenor literal:

ARTÍCULO 316. Desistimiento de ciertos actos procesales. Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los

incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

No habrá lugar a costas como quiera que no se presentó oposición.

Notifíquese y cúmplase.

Falualu
ANA MARÍA MUÑOZ SEGURA

OMAR P. O.
OMAR DE JESÚS RESTREPO OCHOA

NOV. 26/21

G. F. Rodríguez
GIOVANNI FRANCISCO RODRÍGUEZ JIMÉNEZ